

CENTRO DE CÓMPUTO REGLAMENTO DE SERVICIOS

Todos los usuarios del Centro de Cómputo tienen la obligación de respetar este Reglamento; el desconocimiento del mismo, no los exime de ninguna responsabilidad

Reglamento General del Centro de Cómputo

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene como propósito normar el uso del Centro de Cómputo de la Universidad Politécnica de San Luis Potosí, el cual cumple funciones y ofrece servicios de carácter *estrictamente académicos*.

Artículo 2.- Se consideran usuarios del Centro de Cómputo:

- a) Los estudiantes regulares inscritos en ciclo académico vigente y que requieran el uso de equipo de cómputo para realizar prácticas curriculares, así como trabajos o proyectos de investigación de carácter académico.
- b) Los asesores académicos con sus grupos que necesiten impartir clases, prácticas curriculares o apoyar los procesos de enseñanza aprendizaje de su asignatura.
- c) Los asesores académicos y administrativos que requieran el uso de los equipos como apoyo a los programas o proyectos institucionales.
- d) Participantes especiales inscritos en cursos de extensión.

Artículo 3.- Los servicios del Centro de Cómputo serán facilitados mediante la *presentación de la credencial vigente* que expide la Universidad o una identificación oficial.

Artículo 4.- El usuario es responsable del equipo que se le sea asignado por lo que deberá hacer buen uso del mismo. Al terminar la sesión, el usuario está obligado a dejar en orden el mobiliario y equipo utilizados, así como limpia su área de trabajo.

Artículo 5.- Los asesores académicos podrán solicitar espacios en Centros de Computo a través de la plataforma interna [SInformáticos :.Servicio en Intranet.:](#) o por correo electrónico a s.informaticos@upslp.edu.mx con un mínimo de dos días de anticipación, cuando requieran hacer uso del mismo, de manera total o parcial, para impartir una clase de apoyo a su asignatura o desarrollar un proyecto académico. La disponibilidad está sujeta a la ocupación.

CAPÍTULO II DEL HORARIO Y SERVICIOS PROPORCIONADOS

Artículo 6.- El servicio del Centro de Computo se prestará de 7:00 a 20:30 horas de lunes a viernes y de



8:00 a 12:30 los sábados.

Artículo 7.- Se brindará servicio de *préstamo de equipo de cómputo* a usuarios, para la elaboración de trabajos, tareas, autoaprendizaje e investigaciones estrictamente de carácter académico, así como actividades especiales que organicen las áreas académicas *sujeto a los tiempos libres* de las prácticas curriculares.

Artículo 8.- Servicios Informáticos se conforma de los siguientes servicios

De empleo de software especializado el cual será instalado en las máquinas de los centros de cómputo solamente por personal de servicios informáticos y a petición de los asesores académicos, considerando que se cuenta con el número de licencias para ello.

De acceso a Internet para uso estrictamente académico en cada una de las máquinas de los centros de cómputo y a solicitud del asesor académico.

De Acceso a la red inalámbrica a través del registro y/o clave de acceso proporcionada por Servicios Informáticos.

Artículo 9.- Se considera que hay acciones que afectan a otros usuarios, violan normas de derecho de autor o corresponden a una utilización inadecuada del Centro de Cómputo y los servicios que se proporcionan por parte de Servicios Informáticos y, por lo tanto, se prohíbe:

- a) Hacer uso de software no autorizado por la institución desde cualquier dispositivo de lectura.
- b) Ejecutar programas de juegos o de cualquier otro tipo cuya finalidad sea el esparcimiento, salvo aquellos que sea realizados con fines académicos, bajo la supervisión de un asesor académico.
- c) Ejecutar cualquier aplicación que vulnere los sistemas de filtrado y seguridad implementados y administrados por el área de Servicios Informáticos.
- d) Instalar aplicaciones en el disco duro de la computadora sin la autorización del personal responsable de Servicios Informáticos.
- e) Mover o cambiar de lugar los equipos ya que esto compete exclusivamente al administrador de Servicios Informáticos.
- f) Modificar la configuración de la computadora asignada sin la autorización previa del administrador de Servicios Informáticos.
- g) *Usar el Internet para fines distintos a los académicos*, particularmente la visita a sitios de pornografía.
- i) Fumar, masticar chicle, introducir cualquier tipo de alimento y bebidas, incluyendo golosinas y botellas de agua. Quien sea sorprendido infringiendo esta disposición deberá abandonar el Centro de cómputo en el momento que le indique el administrador de Servicios Informáticos del mismo, o en su caso el asesor



académico.

j) Interferir con el ambiente de orden y silencio que debe prevalecer en el Centro de Cómputo (conversar, escuchar música, gritar, etc.)

Artículo 10.- En el servicio dentro de los Centro de Cómputo, sólo se admite a una persona por computadora.

Artículo 11.- Los usuarios podrán solicitar algún servicio específico al administrador del Centro de Cómputo, quien lo proporcionará de acuerdo al tiempo y equipo disponibles.

Artículo 12.- Cuando por razones de mantenimiento u otro motivo de fuerza mayor se requiera suspender temporalmente el servicio, el administrador del Centro de Cómputo, informará a los usuarios a fin de que en la medida de lo posible se puedan tomar las previsiones necesarias.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 16.- La violación a las disposiciones contenidas en los artículos anteriores serán sancionadas por el administrador del Centro de Cómputo.

En los casos en que se justifique, se restringirá el acceso al Centro de Cómputo por un periodo de cinco a quince días hábiles, de acuerdo a la gravedad de la falta cometida. Se podrán aplicar sanciones mayores a estos periodos, que podrán comprender todo un semestre académico, y su emisión será responsabilidad del Comité que se menciona en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 17.- Los daños causados a los materiales, equipo e instalaciones del Centro de Cómputo, intencionalmente o no, serán reparados o reintegrados a costa del usuario responsable de los mismos y a satisfacción de la Universidad, independientemente de la aplicación de las demás sanciones que puedan corresponder según la reglamentación Institucional.

CAPÍTULO IV DE OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 18.- Las circunstancias no previstas en el presente Reglamento serán turnadas al Comité de Informática y Sistemas creado ex profeso, el cual evaluará el adecuado aprovechamiento de los servicios del Centro de Cómputo y emitirá las recomendaciones necesarias, las que se aplicarán previa autorización de la Coordinación de Desarrollo Institucional.

Artículo 19.- La Universidad Politécnica de San Luis Potosí podrá modificar los términos del presente Reglamento, lo que hará del conocimiento de los usuarios el menos con cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 20.- El presente Reglamento tiene vigencia a partir del 30 de junio 2026

Dado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L. P., a los 30 días del mes de Julio del año dos mil veintiséis

